

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad. 11001400305320220036900

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40490712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Dany Fabiana Álvarez Martínez, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.960.153 contra Ernesto Guerrero Arrieta en su calidad de heredero determinado de Alfredo Luis Guerrero Estrada y herederos indeterminados y/o demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

2. Tramitar como proceso verbal previsto en el artículo 368, 369b y 375 del Código General del Proceso.

3. Disponer surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

4. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40490712, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia.

Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.

5. Disponer el emplazamiento de los demandados y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con la Ley 2213.

6. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

7. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

8. Reconocer personería jurídica al Abogado Giovanny Velandia Gómez, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

9. Advertir que, pese a que se indica en el escrito de demanda que se aporta registro fotográfico del inmueble, registro civil de defunción de Alfredo Luis Guerrero Estrada y

registro civil de nacimiento de Ernesto Guerrero Arrieta, los mismos no obran en el plenario.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 106 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 5 - julio - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria